

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-"CM"

Ayabaca, 05 de septiembre del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

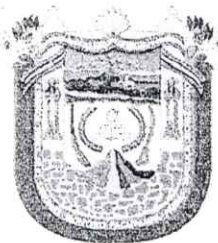
En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016 de fecha 18 de agosto del 2022, el Informe N° 044-2022-MPA-GDES-SDS/SEMAFAN/IPCAYABACA de fecha 27 de abril del 2022, mediante el cual la Responsable de la oficina de Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer SEMAFAM, solicita MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA y, a la vez, DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 005 y 007-2018-MPA-"CM", que incluye miembros al IPC Ayabaca, se observan errores en los nombres de las instituciones que conforman el IPC Ayabaca, (...), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDIA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-"CM"

como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPA-"CM", ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA y, Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPA-"CM", Ordenanza que MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPA-"CM", QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

Que, mediante Informe N° 072-2022-GDES-S.G.DEMUNA Y SEMAPED-AYABACA fecha 19 de julio del 2022, la Subgerente de DEMUNA y SEMAPED, solicita modificar Ordenanza Municipal de CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA Y DEROGAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES: N° 005 y 007-2018-MPA-"CM".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los acuerdos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones del Concejo (...)".

Que, el artículo 40° de la precitada norma municipal establece que "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, el Artículo 44° de la acotada norma sobre Publicidad de las normas municipales señala lo siguiente:

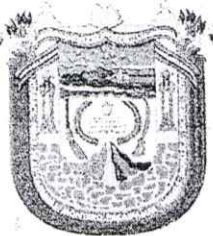
"Artículo 44°: Publicidad de las normas municipales"

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-"CM"

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

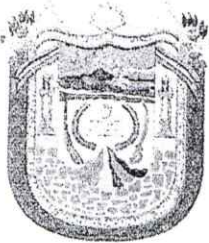
Que, mediante LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364, señala que la Instancia Provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el Reglamento de la presente Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, cuyo artículo 107° Instancia Provincial de Concertación (IPC), numeral 107.1 señala "Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad (...)".

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-"CM"

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, con plena responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiera.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas con la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realice la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realice la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombradas además del o la representante titular a un o una representante alterna o alternos."

- **Artículo 38° - Ley N°31439: Instancia provincial de concertación** - La instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. La composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley.